

GACETA DE MADRID.

SABADO 26 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Octubre.

Sesion de Cortes del 1.º

El Sr. presidente manifestó al Congreso que estaba extendida la fórmula del juramento, y la mandó leer; añadiendo que en este día debían verificarse dos actos diferentes, cuales eran el juramento y la firma de él.

Después se levantó el Sr. presidente y juntamente los señores diputados, y poniendo la mano derecha sobre el libro de los santos evangelios dijo en alta voz: *Juro guardar la Constitución política de la Monarquía portuguesa que acaban de decretar las Cortes constituyentes de dicha nación; y en seguida practicaron igual juramento todos los señores diputados, poniendo la mano sobre los santos evangelios, y pronunciando en alta voz las palabras de así lo juro.*

Concluido este acto pasaron á firmarle todos los señores diputados.

Después nombró el presidente la diputación que debía salir á recibir y acompañar á S. M. al salón en la sesión inmediata, y levantó la de este día.

Idem del 2.

A las diez y media de la mañana declaró el Sr. presidente que estaba abierta la sesión; y á las 11 y 20 minutos anunció una salva de artillería que S. M. estaba cerca del Congreso. A las 12 menos cuarto dijo el presidente que el Rey acababa de llegar, y la diputación salió á recibirle.

A las 12 y 24 minutos entró el Rey en el salón, precedido de su comitiva y de los secretarios del Despacho, y acompañado de la diputación del Congreso. Los diputados permanecieron en pie hasta que S. M. tomó asiento en el trono. Entonces el Rey leyó el siguiente discurso.

« Señores: He examinado la Constitución política de la Monarquía, que en nombre de todos los habitantes del reino-unido de Portugal, Brasil y Algarbes se me ha presentado por sus representantes reunidos en estas Cortes generales extraordinarias y constituyentes de la nación portuguesa, y he meditado con detenida atención las condiciones de este nuevo pacto social.

« Colocado por la Providencia al frente de una nación valiente y magnánima, y convencido de que la voluntad general es la fuente y medida de todos los poderes políticos, es mi deber identificar mi voluntad con el voto general, porque siempre he creído que mi felicidad propia estaba esencialmente unida á la prosperidad del pueblo portugués.

« Fiel á mis principios me lisonjeo de haber dado á la nación pruebas decisivas, aun en las mas críticas circunstancias, del amor que la profeso, y de la buena fe que es propia de mi dignidad. Los portugueses lo conocen así; y esta es la mas digna recompensa de mis desvelos, y tambien el colmo de mi ambicion.

« Siendo pues el nuevo pacto social la expresion de la voluntad general y el producto de vuestras sabias meditaciones, acomodado á la ilustracion del siglo, y cimentado sobre la reciprocidad de intereses y sentimientos, que hacen mi causa inseparable de la causa de la nación, vengo Yo hoy al seno de la representacion nacional á aceptar la Constitución que acabais de hacer, y á firmar con el mas solemne juramento la inviolable palabra de guardarla y hacerla guardar.

« Si, representantes de la heroica nación portuguesa, vuestra obra grandiosa, fruto de tan esclarecidos como patrióticos esfuerzos, será respetada y sostenida. Yo lo juro por la buena fe y firmeza que reconozco en mi. Esta sagrada palabra, tan espontanea como la deliberacion que me trajo del nuevo mundo á la cuna de la Monarquía para cooperar á nuestra gloriosa empresa, no puede tener garantía mejor que esa misma firmeza con que he observado las bases que he jurado, manifestando la sinceridad de mis palabras y la pureza de mis intenciones.

« Yo me felicito tanto de merecer la confianza y el amor de la nación, como de haber llegado á este día feliz y dos veces célebre en los fastos de la historia portuguesa. Ella mostrará á la posteridad el ejemplo, tal vez único, de una nación regenerada sin perturbar la tranquilidad pública, y de que el primer Rey constitucional de los portugueses, sabiendo hacerse digno de la confianza de los pueblos, tambien sabe cuan dulce es reinar sobre sus corazones. Tal es, señores, la gloria á que aspiro, y tales son los sinceros motivos que me deciden á aceptar y jurar la Constitución política de la Monarquía.»

Habiendo concluido el Rey su discurso, se levantó el Sr. presidente, y acompañado de los secretarios subió al trono, y presentó á S. M. el libro de los evangelios abierto; el Rey, tomando el papel en que

iba escrita la fórmula del juramento, dijo: *Quiero pronunciarlo en alta voz para que todos me oigan; y poniendo la mano sobre los evangelios dijo: Acepto y juro guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía portuguesa, que acaban de decretar las Cortes constituyentes de la misma nación; y añadió: y con el mayor júbilo, y de todo corazón; y retirándose el Sr. presidente á su asiento, el concurso prorumpió en alaridos vivos á la Constitución, al mejor de los Reyes, al padre de la patria.*

Después se le presentaron á S. M., con las ceremonias correspondientes, los originales de la Constitución con su juramento, los cuales firmó con la siguiente fórmula: *Juan VI Rey con guarda.* Hecho esto, y concluido el acto de la aceptación del pacto social por el Rey, el presidente de las Cortes le dirigió el discurso siguiente. (*Se continuará.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 23 de Octubre.

Se publican en nuestros periódicos las siguientes noticias:

Sexto distrito militar. — Comandante en jefe general.

« Me hallo aqui persiguiendo á los enemigos con la principal parte de la fuerza de esta division, habiéndome descombarado de las piezas de montaña, y de alguna caballería inútil en este terreno fragosísimo, de caminos casi intransitables, y á cuya escabrosidad se agregan las lluvias que experimentamos para poner á prueba la constancia y ardor patriótico de estos valientes. Los facciosos se han dirigido por Anzangue hácia el rio Aragon; mañana seguiré su movimiento.

« Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Riglos y Octubre 17 de 1822. — Antonio Remon Zarco del Valle. — Sr. brigadier baron de Carondelet, comandante de las armas de Zaragoza.»

El Sr. gefe político de esta provincia ha recibido el parte siguiente: (Véase la gac. del 23, col. 3.ª)

Columna móvil del bajo Aragon. — Desde el pueblo de Montroy emprendí mi marcha en la madrugada de este día, debiendo pasar por los puntos de Becete y Valderobres para dirigirme al de Cretas, con sujecion á lo prevenido por V. S. en oficio de hoy. Con las precauciones que exige una marcha militar, y transitando por un camino estrecho y difícil, guarnecido de sierras elevadísimas en ambos flancos, me dirigí á Becete, ignorante de si existian ó no los enemigos en dicho punto, cuando el fuego roto por la guerrilla me anunció la proximidad del enemigo. Aunque aquella tenia una fuerza de 50 hombres del batallon de Gerona, mandé reforzarla por el resto del propio cuerpo y la compañía de voluntarios de Zaragoza, con orden de batir las alturas de derecha é izquierda que dirigen al puerto, mientras yo con el resto de la columna marchaba por el camino derecho á la poblacion. No fue menester mas aparato para desalojarlos del pueblo y posiciones al paso de ataque. Sin embargo, como los enemigos ocupaban unas alturas tan eminentes, duró el fuego sostenido por espacio de dos horas.

« Ignoro la pérdida de aquellos por haber entrado la noche y haberse dispersado en todas las sendas que dirigen al puerto. Se han cogido algunos efectos y un caballo. Luego de entrada la noche me he dirigido al pueblo, y desde él á este punto, donde he encontrado oportunamente la columna de las inmediatas órdenes.

« Todos los individuos de la mia han llenado á mi satisfaccion sus deberes, y á su presencia serena y ardor patriótico han huido cobardemente los facciosos, que en número de 800 agavillaban Rambia y Chambó. Todo lo que comunico con esta fecha al brigadier D. Pedro Mendez de Vigo.

« Dios guarde á V. S. muchos años. Valderobres 12 de Octubre de 1822. — Felipe Tolosana. — Sr. gefe superior político de la provincia de Zaragoza.»

« El comandante del primer batallon de la milicia móvil de Cataluña D. Domingo Sburiger dió parte en 1.º del corriente al comandante principal D. Antonio Baga de haber batido y dispersado á los facciosos, que en número de 1500 infantes y 100 caballos habian atacado á Cambrils, en la riera de Alfornia, á la distancia del pueblo de Viofols; siendo el resultado de esta gloriosa accion haber muerto á los facciosos de 40 á 50 hombres y dos caballos, y con pérdida del número de los heridos: haberles tomado un caballo, cuatro casaca de guerra, nueve lanzas, algunas municiones, fusiles y carabanas, un carro con dos mulas cargado de cebada, y porcion de ropa nobleza en cantidad. Nuestra pérdida consistió en siete heridos, de los cuales cinco son de infantería y dos de caballería.

Madrid Viernes 25 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. A.A. continúan su sociedad en su importante salud. S. M. la Reina continua análoga.

Sesion del dia 25.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Belda y Benito, contrarios á la aprobacion de las medidas 10.^a y 11.^a; á la parte de la 11.^a, en la que se faculta al Gobierno para nombrar los visitadores de los expedientes que se citan en la misma, y á haber admitido á discusion la proposicion del Sr. Alonso, pidiendo se suspendan para los que conspiran directa ó indirectamente contra el Estado las fórmulas de los artículos de la Constitucion 287, 290 y 306.

Asimismo se mandaron agregar al acta los votos particulares de los Sres. Prado, Taboada, Escudero, Alcántara y Lapuerta, contrarios á haberse admitido á discusion la proposicion del Sr. Alonso, y de los Sres. Prado y Lapuerta, contrarios á la aprobacion de la medida 11.^a

El batallon de la milicia activa de Sevilla felicitaba á las Cortes extraordinarias por su instalacion. Estas lo oyeron con agrado.

La comision especial encargada de informar sobre la memoria de los Sres. secretarios del Despacho presentó su dictamen acerca de las adiciones hechas por algunos Sres. diputados á las medidas propuestas por la misma, y opinaba que no eran admisibles las del Sr. Buruaga á la 3.^a, la del Sr. Aillon á la misma, la del Sr. Ulloa á la 4.^a y la del Sr. Sedoño á la 5.^a Aprobado.

Opinaba asimismo que debía pasar al Gobierno la de los señores Somoza, Busaña, Giroz, Prat, Reillo, y Moreno, relativa á que el Gobierno no contribuya con cantidad alguna á aquellos prelados comprendidos en el decreto de las Cortes relativo á los 69 ex-diputados que firmaron la representacion de 14 de Abril, que no solo se resistieron al cumplimiento de dicho decreto, sino que con varios pretextos permanecieron largo tiempo en sus diócesis; á fin de que siendo cierta la acusacion procediese con arreglo á las leyes. Aprobada.

La misma comision, en vista de la adicion del Sr. Becerra á la medida 11.^a para que despues de la palabra *juces* se añadiese y *magistrados*, opinaba que debía aprobarse." Aprobada.

Asimismo opinaba que podia aprobarse la del Sr. Varela para que se declarase que *la traslacion de los eclesiásticos, concedida al Gobierno, nunca se entienda para sacarlos de la Península: añadiendo la comision á su final é islas adyacentes.* Aprobada.

Igualmente opinaba que podia aprobarse la siguiente del Sr. Becerra á la medida segunda: *Pido que se declare que no se dará cosa alguna á los extrañados del reino.* Aprobada.

Del mismo modo opinaba que debía aprobarse la de los Sres. Gomez (D. Buenaventura) Muro, y Alix, que decia así: *Pedimos se comprenda en la medida segunda á los demas eclesiásticos separados del ejercicio de sus dignidades y prebendas &c, aunque sigan en las mismas diócesis, haciéndoles unas asignaciones proporcionadas.* Aprobada.

De la propia manera opinaba que podia aprobarse la del Sr. Varela, para que se declaren vacantes los obispos cuyos obispos tienen parte en las facciones, pidiéndose autorizacion á S. S. para proveer sus sillars: extendiendo el artículo de este modo: "Se declaran vacantes las sillars de los obispos que sean ó hayan sido extrañados del reino, procediendo el consejo de Estado á realizar las propuestas, y se encarga al Gobierno haga cumplir la ley de 17 de Abril, respecto de aquellos que estan con los facciosos, ó conspiran contra el sistema constitucional." Aprobada.

Continúo la discusion sobre las medidas propuestas por la misma comision.

13. "En los mismos términos se autoriza al Gobierno para que pueda separar libremente á cualquier empleado que no pertenezca á la clase de los magistrados propietarios, pudiéndolos reemplazar con las personas que reputa dignas y á propósito, aunque no sean cesantes ni gocen sueldo, con tal que hayan dado pruebas positivas de amor á la independencia y á la libertad."

El Sr. Díez hizo un largo discurso para demostrar que no debía aprobarse esta medida, porque se aumentaban sueldos y se continuaria haciendo subir los presupuestos como habia sucedido hasta aqui, de lo que resultaria un nuevo recargo al pueblo, que cada dia estaba mas falto de medios.

El Sr. Isturiz: El Sr. preopinante ha atacado el artículo por la parte que mas le agradece la comision. Yo convengo en que es cosa dura exigir á un pueblo exhausto contribuciones para pagar á una porcion de empleados que no le sirven: pero me atrevo á decir á S. S. que si yo hiciese una proposicion para que no se pagase sino al que sirve, yo no sé cuál seria la opinion de S. S. La bondad de las Cortes se ha manifestado varias veces, y han querido que los que han servido alguna vez al Estado perciban algun sueldo para que no perezcan; pero si S. S. quiere hacer una proposicion para que no se pague sino al que sirve á la Nacion, yo la apoyaré. La comision nunca pierde de vista que es una comision de Cortes extraordinarias reunidas para salvar á la Nacion de los peligros que la rodean, y para esto se necesita entrosbustecer al Gobierno: ha conocido, como conoce cada uno de los Sres. diputados, que hay un enjambre de empleados ineptos y desafectos al sistema; un enjambre de cesantes, cuya mayor parte no es ni puede ser adicta al sistema, porque sus hábitos, costumbres e intereses estan en contradiccion con la ley fundamental: de aqui es que el Gobierno, que no consiste solo en los siete ministros, que son inútiles cuando no tienen manos que los auxilién, no podrá responder de sus operaciones sino eligiendo aquellos funcionarios que le inspiren confianza. He aqui la razon que

la comision ha tenido para establecer esta medida, que no podrán menos de aprobar las Cortes, convencidas de la justicia en que está fundada.

El Sr. Flores Calderon opinó que no debían estar comprendidos en esta medida los catedráticos de universidades, directores de estudios, y otras personas empleadas en la enseñanza pública; á lo que contestaron los Sres. Isturiz y Galiano que S. S. hiciese una edicion.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada esta medida.

14. "Todo funcionario público ó empleado civil ó militar que se niegue á admitir el nuevo destino que en su respectiva carrera le diere el Gobierno, podrá por este mero hecho ser privado del que anteriormente tenia, y si fuere militar se le recogerán los despachos."

El Sr. Valdés (D. Cayetano): En la milicia jamas ha estado un militar autorizado para no admitir el destino que se le confia por el Gobierno, pues lo único que puede hacer es exponer las razones que le impiden admitir el empleo; pero si el Gobierno no las cree satisfactorias, le puede obligar á cumplir sus disposiciones, y en caso de resistirse tiene facultad para formarle causa con el objeto de recogerle sus despachos. Estas medidas van dirigidas á dar al Gobierno la autoridad suficiente para castigar y reprimir á los que no son amantes del sistema; el Gobierno no puede emplear mas que á los amantes de este: luego si aquel recoge los despachos de los que no admiten los destinos, será precisamente de amantes del sistema, lo que no concuerda con el objeto de las medidas, y sobre todo no está conforme el que se recojan los despachos sin preceder la formacion de causa.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra: El Gobierno conoce las virtudes que adornan al ejército español; pero al mismo tiempo no puede menos de manifestar que algunos militares cuando son enviados por el Gobierno á ocupar algun destino por considerarlo apropiado para su desempeño, se substraen de admitirle con pretextos frívolos ó supuestos. El Gobierno, que conoce los perjuicios que muchas veces se originan á la patria de estas excusas, porque con ellas se entorpecen sus providencias, ha tenido por justo para evitar estos inconvenientes pedir á las Cortes la facultad de que trata la medida que se discute, sin perjuicio de que segun las circunstancias pueda formárseles causa.

El Sr. Infante: La medida en cuestion no da al Gobierno la robustez y autoridad que se desea. Nunca ha podido existir Gobierno alguno sin que tenga la autoridad competente para privar á los militares de sus destinos recogiendoles sus despachos cuando no se porten como deben: así es que tanto en España como en los demas países civilizados, el Gobierno está autorizado para decidir si los militares cumplen con sus deberes, y puede recogerles sus despachos si no lo hacen así. Con arreglo á estos principios estoy conforme con la medida; pero he dicho que no da al Gobierno la autoridad que se desea, y para esto me fundo en el inconveniente que encuentro en la medida 19, que previene que las facultades concedidas al Gobierno en estas y otras medidas subsistirán mientras esten reunidas las presentes Cortes, sin perjuicio de que las mismas por sí, ó excitadas por el Gobierno, puedan limitar este término; de lo que resultará que concluidas las presentes Cortes, el militar á quien se destine á cualquier punto podrá excusarse con la confianza de que el Gobierno no puede recogerle los despachos, puesto que ya pasó el término en que estaba autorizado por las Cortes para hacerlo.

Para aclarar las dificultades que esto puede ocasionar desearia que la comision se sirviese contestar á la siguiente dificultad: si concluido el término que las Cortes dan al Gobierno para que pueda recoger los despachos á los militares que no admitan los destinos que les confie, podrán tener un motivo ó pretexto estos militares para excusarse de admitir los destinos que el Gobierno les confiera, sin tener esta facultad para recogerles sus despachos por este acto. Si esto se entiende así, yo preveo males de mucha trascendencia.

El Sr. Ruiz de la Viga: El Sr. secretario del Despacho de la Guerra ha manifestado las razones que habia tenido el Gobierno para proponer esta medida, y son las mismas que movieron á la comision á adoptarla. El Sr. Infante, aunque no se ha opuesto á la medida, ha encontrado un grave inconveniente en la limitacion que se le pone; y entiende S. S. que esta limitacion será perjudicial, porque la buena disciplina exige que el Gobierno pueda recoger los despachos de los militares que no den cumplimiento á sus disposiciones. Yo, á pesar de que carezco de conocimientos en este ramo, entiendo que el Gobierno no puede recoger los despachos á los militares sin preceder formacion de causa, para lo cual interpele al Sr. secretario del Despacho de la Guerra. Si en efecto es así, creo que la medida da una autoridad al Gobierno que antes no tenia, porque en el mero hecho de resistirse el militar á la admission del nuevo destino que el Gobierno le confie, puede este quitarle el destino que obtenia sin necesidad de la formacion de causa, con cuya facultad se aumenta la autoridad del Gobierno.

Por lo que respecta á la limitacion sobre que ha propuesto el señor Infante una dificultad, contestaré á ella, que cuando se llegue á la discusion de la medida 19 podrán las Cortes decidir si la 14 que se discute debe tener limitacion temporal.

El Sr. secretario del Despacho de Guerra: El Gobierno no tiene facultad para recoger los despachos á ningun militar sin formacion de causa, y lo que reclama es que en el mero hecho de no obedecer pueda recogerlos sin esta formalidad.

El Sr. Benito: En los Gobiernos mas arbitrarios no se recogen los despachos sin preceder la formacion de causa, porque el recogerlos es lo mismo que quitar el empleo, y esta es una pena que estremece á todos los militares: yo considero justísimo que el militar á quien se le

da una orden y no la obedece sea fusilado ó destinado á un presidio; pero quitarle el empleo sin formacion de causa lo creo muy injusto, atendiendo á que por las leyes ni aun se puede suspender á un militar de su empleo sin esta formalidad, y sobre todo es preciso tener presente el horror con que en la milicia se mira esta pena.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El Gobierno se ve en la necesidad de contestar á las observaciones que se han hecho. El espíritu de la medida, señor, no es mas que hacer llegar al Gobierno adonde no le permite la ley, y adonde exigen las circunstancias criticas de la patria. Se quiere que haya de preceder previa formacion de causa para que sea privado de su destino el empleado público ó civil, ó se le recojan los despachos si fuese militar, cuando se nieguen á ocupar el nuevo destino que en sus respectivas carreras le diere el Gobierno; pero, señor, cuando las circunstancias de la patria exigen la obediencia ciega en un militar, por ejemplo, para que vaya á desempeñar el destino que se le dé en un punto determinado, ¿será prudencia, ni conveniente al Estado el esperar la marcha lenta de la formacion de causa, y aguardar un fallo para que se le precise á este militar á ocupar el nuevo destino que le designe el Gobierno?

La experiencia nos enseña dolorosamente que aunque existen penas para castigar la desobediencia en la milicia, hay militares que no han obedecido, y se han resistido á cumplir las órdenes que el Gobierno les ha dado. En el apuro en que nos hallamos, y que le consta al Gobierno, ¿á qué especie de remedio hemos de acudir? ¿Se esperará á la formacion de causa, y que entre tanto pase el tiempo, y las órdenes del Gobierno no tengan efecto con grave é irreparable perjuicio de la patria? Yo creo que los legisladores mismos serian los primeros que reconvenirian al Gobierno al palpar los resultados de esta desobediencia, porque los legisladores convendrán en que es preciso adoptar medidas urgentes cual lo exigen los males de la patria. Cuando un militar se niega á ocupar el nuevo destino que le da el Gobierno, ¿qué tiene de particular el que se le recojan los despachos? Un militar debe conducirse con honor en su carrera, y cuando la patria lo llama á un destino importante, y se niega á obedecer, el Sr. mismo proponente convendrá en que este militar inobediente debe ser castigado, y no debe a turnar con los demas militares que tienen honor. A mí me parece que esto ni lo resiste la razon ni la política, y antes bien es una medida que la exigen imperiosamente las circunstancias actuales. Yo bien sé que los militares españoles no temen los peligros, antes bien estoy seguro que los buscarán para cubrirse de gloria, y llenarse de merecimientos para con la patria; pero sea la que fuese la causa para negarse á obedecer, los hechos son ciertos: hay militares que se niegan á desempeñar los nuevos destinos que les confiere el Gobierno, y tambien los hay que si se les permite continuar en esta repugnancia, podrán causar males de mucha trascendencia á la patria: así que el Gobierno para evitarlos no ha tenido otro medio mas que el de proponer esta medida.

El Sr. Marau: La medida que se ha considerado como arbitraria por el Sr. Benito es la mas sana, la mas justa y la mas útil, como lo ha probado ya demasiado el Sr. secretario de Gracia y Justicia; y si su señoría medita detenidamente las circunstancias en que nos hallamos, convendrá en que no hay otro medio para evitar la repugnancia de los empleados públicos y militares á ocupar ciertos destinos, que el que se adopte la medida que se discute.

En cuanto á la otra impugnacion que ha hecho el Sr. Benito, S. S. convendrá en que aqui se castiga una repugnancia que puede ser muy fatal á la causa de la libertad; por tanto creo que la medida debe aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó por partes el artículo, y quedó aprobado en su totalidad.

15. «Con el objeto de mantener el espíritu público se fomentará el establecimiento de las sociedades patrióticas, aprobándose el proyecto de decreto, que por separado presenta la comision.»

El Sr. Surra dijo que esta medida no se podia votar, pues que se referia á un proyecto de decreto que no se habia puesto aun en discusion.

El Sr. Galiano contestó que no porque se aprobase esta medida recaeria la misma aprobacion sobre el proyecto de decreto que trataba de presentar la comision, y si se daria á entender que las Cortes le admittian á discusion.

El Sr. presidente dijo que la medida deberia presentarse á la aprobacion de las Cortes del modo siguientes: «Con el objeto de mantener el espíritu público se fomentará el establecimiento de las sociedades patrióticas.»

Puesta así á votacion la medida, quedó aprobada.

16. «Se arreglarán los teatros de manera que correspondan al estado y á las opiniones de una nacion libre, ofreciéndose en ellos representaciones que inspiren la sana moral, el ejercicio de las virtudes cívicas y el de las grandes acciones que contribuyan á la gloria nacional, sobre lo cual presenta la comision un proyecto de decreto.» Aprobada.

17. «Las Cortes darán un testimonio solemne de gratitud y aprecio al ayuntamiento y á la milicia nacional local voluntaria de esta heroica villa, á su benemérita guarnicion y á los gefes militares que se presentaron á defender las libertades patrias en el día 7 de Julio último, y se hará extensivo al ejército permanente, milicia activa, local y demas personas que han dado notorias pruebas de su adhesion al sistema constitucional, y al efecto se recomendará al Gobierno la presentacion del proyecto de decreto que ha ofrecido.»

El Sr. Gonzalez Alonso dijo que cuanto en esta medida se decia que se daria un testimonio solemne de gratitud y aprecio al ayunta-

miento, milicia nacional &c., y á los gefes militares de la guarnicion de Madrid por los sucesos del 7 de Julio, era claro que se comprendia tambien al gefe militar. Yo me encuentro, continuó el orador, con un comandante general del primer distrito, que acaso es un gefe que no merece la confianza ni la gratitud del Congreso. A mí me consta que el que mandó los guardias del Pardo y la guarnicion de Madrid á un mismo tiempo, se ha fugado sin pasaporte, y que ha sido detenido por un alcalde constitucional; y así si se considera comprendido este gefe en la medida, yo no puedo aprobarla; si no, estoy conforme con ella.

A peticion del Sr. Navarro Tejeiro se volvió á leer la medida.

El Sr. Canga: Yo como diputado no sé nada acerca de la conducta del comandante general del primer distrito, y la representacion nacional no debe detenerse en este punto.

En seguida se declaró haber lugar á votar sobre la medida, y quedó aprobada por unanimidad.

18. «Se suprimen desde luego todos los conventos que esten en despoblado ó en pueblos que no lleguen á 20 vecinos, en los cuales se suprimirán tambien los cabildos eclesiásticos, exceptuando por ahora los que sean de silla episcopal, quedando á cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservan, y aplicar sus caudales al erario nacional.»

El Sr. Isturiz: Parecera extraño que siendo yo individuo de la comision, me haya separado de su dictamen acerca de este punto, en el que de ningun modo he podido convenir con ella.

Las Cortes ordinarias, ó porque no miraron la cosa bajo el punto de vista que deba mirarse, ó por consideraciones del momento, cometieron en mi concepto un error respecto del estado eclesiástico secular y regular. Dieron el famoso decreto sobre extincion de los monasterios; pero en tales términos, que resultó lo que era de esperar, pues por esta ó por otras causas es bien sabido que desde entonces el estado eclesiástico secular y regular han estado en gran parte paucando constantemente todos los medios que estaban á sus alcances para destruir el sistema desecularizado. Las Cortes ordinarias con aquel decreto hicieron de ellos unos enemigos irreconciliables, y así es que la comision, dícase lo que se quiera, los pone en la categoría de los primeros enemigos de la Nacion.

El problema de hoy se reduce á si será mas útil quitar á estos enemigos los medios de hacer mal, ó dejarlos á su arbitrio. La comision ha querido conciliarlo todo, digámoslo así, atacando las guerrillas, esto es, suprimiendo los conventos que existen en despoblado y los que hay en las poblaciones que no pasan de 20 almas; pero no ha advertido que el resultado de esta medida será dar mas fuerza á esta clase, y disponerlos al ataque. En las grandes poblaciones, que es donde puedan hacer mas daño propagando sus doctrinas contrarias al sistema, se dejan los conventos, y así yo de ningun modo puedo aprobar esta medida, y concluyo suplicando á la comision tenga la bondad de retirarla, y admitir en su lugar mi voto particular, reducido á que se extingan totalmente los monges y regulares, y se supriman los cabildos eclesiásticos, aplicando sus bienes á especial hipoteca del subsidio extraordinario pedido por el Gobierno. Esto creo que es lo que puede salvar á la Nacion de los males que la afligen.

El Sr. Oliver: En realidad los tres señores que firman voto particular estan conformes en esta medida, y solo varían en que el punto sobre supresion de cabildos se someta al dictamen de la comision Eclesiástica.

El Sr. Isturiz en el suyo quiere que la medida se extienda á la extincion de todos los religiosos y cabildos eclesiásticos. Yo diré que no cabe duda en que ciertas comunidades religiosas son enemigas del sistema; mas la comision no ha tenido por conveniente extender esta medida sino á los despoblados y á las poblaciones pequeñas, porque en ellas tienen los religiosos muchos mas medios de hacer mal, y las autoridades muchos menos de impedir este mal. No sucede esto último en las poblaciones grandes; en ellas, aunque existan conventos, las autoridades pueden vigilar sobre ellos.

La comision tambien ha tenido presente que no es posible extinguir el estado religioso, cuando el erario no se halla en disposicion de asegurar su subsistencia. El número es grande, y el erario se halla en circunstancias muy apuradas.

Tampoco puede asegurarseles la subsistencia á los cabildos eclesiásticos; pero propone la comision que se supriman los de las poblaciones pequeñas, porque realmente no pueden considerarse sino como de lujo.

Estas son las razones que ha tenido la comision para proponer esta medida, la cual no retirará.

El Sr. Aliz: La comision propone en esta medida que los conventos que se hallan en despoblado y en los pueblos que no pasan de 20 vecinos se supriman, y lo mismo respecto de los cabildos; pero ¿por ventura cuenta la comision con que haya cabildos en pueblos que no lleguen á 20 vecinos? Yo creo que en las circunstancias actuales se proporcionan muy pocas ventajas con solo la supresion de los cabildos, y la comision debiera haber propuesto la de las colegiatas.

Al proponer la comision esta medida ha conocido cuán perjudiciales eran á la tranquilidad pública estos conventos; pero yo quisiera que se hubiese hecho cargo de cuáles son los que estan en mejor proporcion de perturbarla. En despoblado no tienen personas entre quienes propagar sus doctrinas contrarias al sistema, y así en las grandes poblaciones.

La extincion total de los regulares es una medida que reclama la opinion pública, y tambien es conveniente á los regulares mismos. Ellos tenian sus rentas y sus bienes, y en el día se puede decir que no tienen mas que el habito, y estan sujetos á los ordinarios, que es lo

que siempre han repugnado. Yo creo pues que esta es una razon poderosa para que la comision se hubiera prestado á proponer una medida que reclama no solo la opinion pública, sino los intereses de los regulares.

Dice la comision que esta medida no se podia adoptar, porque se gravaria al erario con asignaciones que no puede pagar. Los mendicantes son los que necesitan de algun suplemento para su manutencion; pero los monacales se pueden mantener con sus bienes, de los que se les puede señalar una asignacion decente sin gravar al erario público. Por todas estas razones pido que se adopte el voto particular del Señor Isturiz en lugar de la medida que se discute.

El Sr. Moreno, despues de hacer algunas observaciones sobre el origen de los cabildos, de las catedrales y colegiatas, y para probar cuán conforme era á la doctrina eclesiástica el que en los pueblos donde hay 20 vecinos no hubiese conventos, citando para ello las disposiciones de varios concilios, dijo que la comision habia propuesto con mucho acierto que se suprimiesen los conventos que existan en despoblado y en las poblaciones que no lleguen á 20 vecinos, y por último que siendo muy conforme á la disciplina eclesiástica el que no se permita ningun cuerpo colegiado, exceptuando los pertenecientes á las iglesias episcopales, era de opinion que se aprobase la medida.

El Sr. Prado: El Sr. Isturiz ha impugnado esta medida, porque ha creído que la comision la ha dado una extension muy limitada, y yo voy á impugnarla porque le ha dado mucha. Yo me encuentro en la desventaja de que la Constitucion no habia nada de frailes, y bien conozco que voy á sostener una causa muy desacreditada, y á defender unas doctrinas rancias, aunque en materia de religion son las que se deben seguir.

Consideraré la cuestion bajo el aspecto político y económico, y bajo uno y otro digo que la medida no es conveniente.

Las Cortes ordinarias de 1820, despues de haber discutido larga y detenidamente un proyecto de ley sobre la supresion de monacales y la reforma de regulares, dictaron el célebre decreto de 26 de Octubre del mismo año, reducido á extinguir todos los monacales, y acordar que las órdenes mendicantes conservasen sus conventos. A consecuencia de esta ley se suprimieron mas de 900 casas de monges y cerca de 900 de las órdenes mendicantes.

Son bien notorios los disgustos y los compromisos que ocasionó el cumplimiento de esta ley. Hubo pueblos que abiertamente se resistieron á que se suprimiesen algunos conventos, y me acuerdo haber leído en un periódico que el Gobierno tuvo que condescender con un pueblo que se opuso á la supresion de uno.

Es constante que algunos religiosos, aprovechándose de esta disposicion de los pueblos, empezaron á verter espicies contra las reformas, y en la misma memoria de los secretarios del Despacho se dijo que de esta misma reforma se previó el fanatismo para arrastrar los pueblos contra el sistema; ahora bien, ¿qué se dirá y qué acontecerá cuando en muchas provincias no quede un solo convento? Desengañémonos, señor, el fanatismo político y religioso no se destruye con leyes fuertes, ni con canterios ni con nada: la ilustracion y el tiempo es lo único que puede curarlo; apelo al testimonio de lo que está pasando, y se convendra conmigo en que las desgracias que se padecen son hijas en gran parte de las reformas prematuras. Muchas veces es preciso contemporizar y halagar, y así esta medida, lejos de producir un efecto ventajoso, seria perjudicial.

Yo he oido decir estos dias á un eclesiástico sabio y excelente patriota que el momento en que llegase esta medida á noticia de los pueblos de Cataluña tocarian á somaten y rebato. Por otra parte, Señor, por mas que se haya dicho, hay varias provincias en que los regulares no han conspirado contra el sistema, y sufren sus escaseces con resignacion; pero ¿qué sucederá cuando por esta medida queden 11 ó 12 religiosos esparcidos por el reino? Yo no lo sé, pues aun cuando se dice que el Gobierno cuidará de distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que queden, si se han de suprimir los que haya en los pueblos que no lleguen á 20 vecinos quedarán solo 80 ó 90 en la Península e islas adyacentes; cómo pues han de reunirse en tan corto número de casas, y mantenerse en ellas tantos individuos? Por todas estas consideraciones creo que la medida no es política; y por lo ahora á demostrar que es anti-económica.

Aprobada esta medida, será preciso que la Nacion señale alguna dotacion á estos religiosos; y pregunto yo ¿se halla la Nacion en estado de hacer este gasto? ¿qué sucedió con la supresion decretada anteriormente? Que desde los primeros meses empezaron á retrasarse las pagas de los monacales, á pesar de lo determinado en el decreto de 29 de Junio, que pido que se lea. (Se leyó.)

El Congreso tendrá muy presente que esta medida se adoptó en vista de que no se les pagaban las asignaciones, y respecto de mi provincia puedo decir que se les deben dos ó tres meses, á pesar de los caudales inmensos que han entrado en el Crédito público. Es pues evidente que la medida es tambien anti-económica. Tampoco tengo por conveniente que se supriman los cabildos eclesiásticos, porque se privará igualmente de la subsistencia á los individuos que los componen: por todas estas razones soy de opinion que la medida de ninguna manera puede aprobarse.

El Sr. Ruiz de la Vega: No impugnaré los discursos de los señores Isturiz y Añx, porque como ha dicho muy bien el Sr. Prado, pretenden ser Sr. mas que la misma comision; y quien pretende lo mas no contradice muy fuertemente lo que es menos. Bajo este principio me conectaré únicamente á contestar el discurso del Sr. preopinante. S. S. ha confesado que entraba con mucha desventura en la defensa de

la clase á que principalmente se refiere el artículo, porque hasta cierto punto está desacreditada. En efecto, el descrédito de los regulares es tan general, que todo el mundo lo conoce. Dice el Sr. Prado que en materias de religion se deben seguir las costumbres mas rancias: lo confieso; pero este no es ningun argumento contra la comision, porque no habiéndose establecido la multitud de conventos que existen en España sino en los oscuros tiempos de ignorancia, claro es que este argumento mas bien es en favor de la comision.

Se dice tambien que los fanaticos pudieran intimidar al pueblo é inducirle á un error muy fatal, y para corroborar este argumento se ha hecho mérito del decreto de monacales, el cual se dice dió margen á muchos para difundir ideas contrarias al sistema constitucional, y que haciéndose esta medida extensiva á mayores objetos, los resultados serán peores. Yo observaré que estas calumnias tan infundadas, que se han imputado sin razon alguna, no deben ser un motivo poderoso en el ánimo del legislador. Este cuando en sus resoluciones lleva una tendencia natural al bien, no debe dejarse arredrar de estos temores, que solo pueden amilanar á los pusilánimas.

El Sr. Prado ha manifestado que el pueblo no será capaz de hacerse cargo de las razones que hay para dictar esta ley por falta de ilustracion, añadiendo que no conviene tampoco que la tenga. Esta es una máxima mas propia de un gobierno tiránico que de un pueblo libre. ¿Cómo es posible decir que la ilustracion y la filosofía se oponen á la libertad? En las obras de D. Diego Saavedra y Faxardo se exponen algunas razones, por las cuales parece que se quiere defender en este mismo error de que no conviene que los pueblos sean ilustrados; pero el mismo político, no pudiendo hacer traicion á su modo de pensar, añade: "Estas son mas bien máximas de un déspota ó de un tirano."

Ha dicho tambien el Sr. preopinante que estos hombres siempre harán daño y serán muy perjudiciales; pero tambien es necesario confesar que la fuerza moral que da una corporacion puede causar mayor mal que el influjo que particularmente tenga cada individuo de esta misma corporacion, los cuales, aprobándose la medida, deberán repartirse en varios pueblos. Se ha dicho que se meterán á facciosos, como si en el estado actual solo perjudicasen los que tienen las armas en la mano. Aquellos que por fanatismo estan concitando los ánimos contra las actuales instituciones; aquellos que estan fomentando en muchas partes la rebelion; harán menos daño que los que estan con las armas en la mano? Ultimamente se ha dicho que vamos á reducir á la miseria á todos estos regulares, porque se está experimentando actualmente la falta de pago de las pensiones que tienen los monacales y los religiosos secularizados. Yo en esta parte tengo entendido que no hay tal falta de pago, y que este es un medio de que se valen los enemigos de la Constitucion para desacreditar el sistema.

Examinadas las principales razones que ha desenvuelto el Sr. Prado, me parece que queda mas clara la cuestion. Es una verdad que no puede dudarse que en los pueblos cortos, donde no hay quien pueda contrarrestar á estas corporaciones eclesiásticas, influyen de una manera muy eficaz en el modo de pensar de aquellos vecinos. Bajo este principio, y cuando el mismo Gobierno nos propone que le proporcionemos los medios para remover los obstaculos que se oponen á llevar adelante el sistema, ¿por qué no hemos de adoptar esta medida, sin perjuicio de adoptar mas adelante otras que sean tambien oportunas? ¿Por qué por atender á los remedios, que solo pueden aplicarse en ciertas circunstancias, hemos de desestimar aquellos que surten pronto efecto, y son los que reclama la situacion del Estado? Yo creo que las Cortes, teniendo en consideracion las razones que hay para adoptar la medida de que se trata, no dudarán un momento en aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Canga: No me levanto á hablar sobre el dictamen de la comision, sino solo á manifestar que habiendo llegado á noticia de la comision de Visita del Crédito público que algunos regulares se quejaban de que no se les pagaban sus pensiones, se preguntó á los comisionados del Crédito público si era cierta esta queja, y contestaron que los monacales y los regulares secularizados estaban bien pagados. Con este motivo se dió conocimiento al público de la falsedad de aquella noticia, y se insertó la contestacion de dichos comisionados en la gaceta del Gobierno, y aun creo que tambien en el Universal.

El motivo de decirse que estos individuos no estan bien pagados es porque algunos, hallándose distantes de las capitales de provincia, sus procuradores les retrasan las pagas, y porque algunos monges tienen que dar cuenta del manejo de los caudales que han estado á su cargo, como son los cilleros y otros que han obtenido beneficios eclesiásticos, y no deben gozar la pension referida. Se dice que se les paga en granos. Es verdad; pero se les paga forzosamente de este modo ó no? Se les ofreció si querian granos en pago de sus pensiones, y habiéndose conformado, se les ha pagado en esta especie. Por otra parte cuando esto sucede con los ex-monacales, estamos viendo que los acreedores á vitalicios hace 17 años que no han cobrado nada, y se darian por muy contentos con que se les diesen granos.

Si el Sr. Prado, que tanto ha abogado en favor de aquella clase, se acercara á la comision de Visita del Crédito público, veria las respuestas que todos los correos recibimos de algunas provincias, en las cuales se nos ha tratado tanto á las Cortes como á los comisionados de serviles, porque dice que tenemos la culpa de que se les den estas asignaciones á los monacales. La comision sin embargo no ha hecho caso de esto; y solo he dicho lo que hay en el particular para que el Congreso este tranquilo de que la clase de monacales y de regulares está bien pagada.

El Sr. Cano manifestó entre otras cosas las consecuencias que ha-

bian acarreado los decretos de las Cortes sobre supresion de monacales, y que por consiguiente no seria politico en las actuales circunstancias adoptar el dictamen de la comision: que la provincia de Avila iba á quedar en su mayor parte sin un convento, y que los fieles que tienen que andar dos ó tres leguas para descargar su conciencia, porque no quieren confesarse con su cura, no podrian mirar con indiferencia la supresion de estos conventos; y por último que no era facil ni politico combatir en tiempos de revolucion el fanatismo y las preocupaciones de los pueblos.

El Sr. Saenz de Buruaga: El Sr. proopinante ha tachado esta medida de impolitica, diciendo que va á producir muy malos efectos, y que en su provincia no va á quedar ningun fraile contra la opinion de la misma. ¿Y qué tenemos con eso? ¿Son tan esenciales los regulares que hay en esa provincia que sin ellos no pueda existir? ¿Han sido por ventura tan descuidados los obispos de ella que no han sabido colocar sujetos idóneos que expliquen al pueblo la doctrina cristiana y confiesen á sus feligreses? Para creer esto era necesario que yo supiera que aquellos obispos no habian tenido conciencia. Se dice que el pueblo agrícola no reflexiona, y que su opinion es que haya frailes. El pueblo agrícola cuando quiere bien reflexiona, y en cuanto al decreto de que haya frailes, si no estuviera en este sitio, me explicaria en otros terminos. Quieren á los frailes porque se los hacen querer.

Yo no he visto confesarse con los regulares sino á gente relajadísima, esto es, á todos aquellos que no quieren confesarse con su cura parroco, que es como el médico que conoce sus enfermedades, porque las está inspeccionando siempre; así es que se van á confesar con un fraile, y al año siguiente con otro, y así sucesivamente. He aqui el origen de estos males. Se ha dicho que no es esta la época de combatir las preocupaciones, y yo digo que si notase una eferescencia en una nacion entonces es cuando se debe sofocar. Las convulsiones politicas se hacen retroceder cuando levantan la cabeza. Los regulares son los que promueven las facciones, valiéndose con sus persuasiones, ya en el confesonario ó fuera de él, de aquellas personas débiles que luego van á enseñar á sus familias esta falsa doctrina.

Esto lo ha conocido muy bien el Gobierno, y por eso las Cortes debn tratar de apagar la tea de la discordia, adoptando la medida de que se trata. Yo bien sé que ninguna utilidad resulta de la vagancia de los regulares, sin que por eso se crea que trato de inculpar á aquellos religiosos que no son acreedores á ello; pero sin embargo no dejaré de aprobar la medida de que se trata. Si en la provincia de Avila no queda regular ninguno, como ha dicho el Sr. Cano, quedara en paz, y no habrá ninguno que levante el grito de insurreccion. Yo no digo que haya habido facciosos en Avila; sin embargo me acuerdo de un tal Morales, que trato de insurreccionar la provincia. Yo desearia que mi provincia quedase sin ningun fraile; pues acaso cuanto mas sossegada parece mas próxima está á estallar. Así pues creo que las Cortes deben aprobar el dictamen de la comision.

Habiéndose preguntado si este asunto estaba suficientemente discutido, pidió el Sr. Matti que se leyese el art. 101 del reglamento, que trata del orden que se ha de observar en las discusiones; y el Sr. presidente hizo ver que habian hablado en pro y en contra el número de Sres. diputados que este mismo artículo determina.

En seguida se declaró suficientemente discutido este punto.

El Sr. Oliver dijo que la comision estaba conforme en que en lugar de 29 se dijese 19.

El Sr. Infante pidió que se añadiese en el artículo despues de la palabra *rechinos* las siguientes: *sin perjuicio de que el Gobierno pueda alterar esta regla, si en algun caso lo tuviese por conveniente.*

El Sr. Adán preguntó si la comision cuando hablaba de los conventos en despoblado se referia tambien á los conventos de monjas.

El Sr. Canga contestó que no.

El Sr. Seoane preguntó si los cabildos de que se hacia mencion eran los compuestos de canónigos, ó los que constituan beneficiados, pues en este segundo caso no aprobaba la medida.

El Sr. Domenech contestó que la comision solo hablaba de los cabildos compuestos de canónigos.

El Sr. Munarriz dijo que la medida de que se trataba derogaba la ley sobre monacales, y que una ley no podia derogarse sino por medio de otra.

El Sr. Galiano contestó que el origen y modo con que se habia discutido la medida presentada por la comision le responderian á S. S. de si esta era una ley.

El Sr. Canga dijo que tambien se habia hecho en 19 de Junio anterior una ley para que todo convento en donde se prestase auxilio á los facciosos que dase suprimido.

El Sr. Santafe dijo que el Gobierno no habia propuesto esta medida; á lo que contestó el Sr. Canga que el Gobierno decia «por último el Gobierno espera y desea que las Cortes adopten en el gravé asunto de que se trata cuantas medidas les sugiera su acreditado zelo &c.

El Sr. James preguntó cómo se habia de entender la palabra *despoblado*; á lo que contestó el Sr. Galiano que la comision no interpretaba las voces del diccionario de la lengua.

Se pidió que la votacion fuese por partes, y se verificó de esta modo:

Primera parte. «Se suprimen desde luego todos los conventos que esten en despoblado.» Aprobado.

Segunda. «O en pueblos que no lleguen á 19 vecinos.» No se aprobó por 61 votos contra 53.

Tercera. «En los cuales se suprimirán tambien los cabildos eclesiásticos, exceptuando por ahora los que sean de silla episcopal.» No se aprobó.

Cuarta. «Quedando á cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservan, y aplicar sus caudales al erario nacional.» Aprobado.

Voto particular.

Habiendo convenido la comision en que se nombre otra Eclesiástica que entienda en el arreglo definitivo del clero, somos de parecer de que se le confie el punto de la supresion de cabildos, sin embargo de estar conformes en su utilidad y aun necesidad. Madrid 17 de Octubre de 1812. = Domenech. = Canga. = Velasco. Quedó aprobado.

Otro. Mi voto particular relativamente á la medida 18 es la extincion de monjes y de regulares, y la supresion de los cabildos eclesiásticos, aplicando sus bienes á especial hipoteca del subsidio extraordinario pedido por el Gobierno. Madrid 17 de Octubre de 1812. = Isturiz. No se aprobó.

Se mandaron pasar á la comision las dos partes de la medida que habian sido desaprobadas.

Tambien se mandaron pasar á la comision dos adiciones á la medida 13: una del Sr. Lopez del Baño, que decia así: «Al fin de esta medida se añadirá: y que queden sin sueldo los que se hubiesen separado por defecto notorio de esta apreciable cualidad;» y otra del Sr. Calderon, que decia: «Pido á las Cortes que la excepcion de la medida 13 relativa á los magistrados se entienda respecto de los consejeros, catedráticos de las universidades, directores de estudios, jueces de primera instancia, á quienes sin formacion de causa no se puede conforme á la ley privar de sus destinos.

El Sr. presidente dijo que esta noche habria sesion extraordinaria á las siete para discutir el proyecto sobre el modo de verificar el reemplazo del ejército, y que mañana se continuaria la discusion pendiente.

Se levantó la sesion á las tres.

— La correspondencia de Galicia no nos comunica sino que el comandante del 2.º distrito (Coruña), habia recibido aviso del gobernador interino de Tuy, «de haber sido arrestados cinco de los compañeros inseparables del traidor Pereira, incluidos dos evangélicos que han descubierto á todos sus socios y correspondales.» El 17 entró en el puerto de la Coruña el bergantín goleta, el *Templario*, su capitán D. Esteban Cartel, procedente en 49 días de la Havana, con carga de azúcar y cueros, para el comercio de aquella plaza.

— Si fueran ciertas varias particularidades que ayer se supieron por la correspondencia de Cataluña hasta el 16, deberiamos esperar muy en breve grandes acontecimientos decisivos, que es seguramente lo único á que en nuestro dictamen se debe aspirar. Hay en efecto varias circunstancias que dan bastante probabilidad á la esperanza de operaciones prontas: hasta ciertas disposiciones que se notan en los facciosos indican que ellos mismos aguardan un pronto escarmiento. Vuélvase á repetirse que la llamada regencia ha cargado con su imprenta, y se ha retirado de Urgel, segun unos hácia Livia, y segun otros sin aduar fió. Parece igualmente que los facciosos reunidos en Olot y en otros varios puntos del Ampurdan se han retirado tambien á la montaña con el objeto de cubrir á la Seo de Urgel. Castelfolliit ha sido abandonado á su propia suerte, dejando dentro 500 facciosos, y el cabecilla Romanillo con unos 19 se dirige hácia otro punto, que se presume fuese el de Balaguer. — En nuestro cuartel general se advertian algunas de aquellas disposiciones que nunca pueden tenerse ocultas, las cuales indicaban que no está lejos el momento por que suspiran los buenos. — Los ilusos que tranquilamente disfrutan de los beneficios de una Constitucion, odiándola al mismo tiempo, no pudiendo ó no atreviéndose á hacerle una guerra abierta, echan mano de otros medios, y son el de la intriga, y particularmente el de extender noticias falsas. En Barcelona han propagado la voz de la pronta entrada de tropas francesas en territorio español. El baron de Eroles hizo ya entrar en el mes de Setiembre 709 hombres: no hay quien no vea deamortadas todas estas patrañas con que se intenta alucinar á los tontos; pero los hay de tal temple, que ni ven ni oyen, aun teniendo buenos ojos y buenos oidos. Solo la vigilancia de las autoridades podrá contener la osadía de los malévolos, que ocultos entre nosotros no dejan de procurar hacernos una guerra sorda y muy perjudicial, seduciendo á los ignorantes, y propagando noticias falsas.

Extracto de noticias extranjeras.

Aunque las sesiones de Cortes y los negocios de las provincias fronterizas á la Francia nos privan de poder extendernos por ahora en la relacion de noticias extranjeras, no por eso dejaremos de comunicar las mas interesantes, aunque sea en extracto.

Francia. En Paris corrió la voz de que el Gabinete francés no creia en la indisposicion del lord Wellington, y que sus achaques y su lentitud en el viage eran ardidés políticos. Dese en dicha capital que habia llegado de Londres un correo con noticias de la mayor importancia; pero nadie sabia cuáles eran: estaba entre los parisienses bastante extendida la opinion de que el Gabinete francés tendrá que resolverse á seguir la política del de St. James ó la del de Petersburgo; y creian que lo primero seria lo mas regular. Esto significa á nuestro entender que no es tanta la unanimidad de miras entre todos los Gabinetes como ha querido suponerse. Tambien se hablaba de nuevas inesperadas proposiciones que llevaba á Viena el duque de Wellington, relativas á que fuesen admitidos en el Congreso plenipotenciarios de Suecia y Dinamarca para deliberar acerca de la navegacion del Báltico. Algunos periodistas franceses quieren hacer ir á Verona al nuevo ministro inglés Mr. Canning, y aun al duque de Cambridge, hermano del Rey de Inglaterra: son tanto mas curiosos estos viages, cuanto que aun se duda si irá ministro alguno inglés al Congreso.

▲ últimos de Setiembre tomo á Zaragoza la Gaceta de Francia

del día 13, y la da por tomada » por 29 realistas, á quienes se entregó aun sin intentar defenderse. Los realistas entraron en la ciudad sin perder ni un solo hombre ni exigir un ducado de contribucion." Es de esperar que nos devuelva pronto esta plaza la *Gaceta de Francia*, porque observamos que no retiene mucho tiempo las conquistas que nos hace. Ya el *Diario de los Debates* confiesa, sin avergonzarse, que no hay nada de lo dicho acerca de la toma de Tarragona, del bloqueo de Lérida ni de la derrota del general Mina el 22 de Setiembre por el baron de Eroles, ni... en fin, canta la palinodia, y tiene la frescura de desmentirse sin que los colores le salgan á la cara, por haber querido tan tontamente engañar á los anti-españoles ultras y á los galo-ultra-españoles. Dicha *Gaceta de Francia* publica un parrafo, que apenas acabamos de creer que esté escrito a la faz de un Gabinete que hasta ahora se nos vende por amigo de un Gobierno que aun no ha roto los vínculos de alianza con España. En él se habla de los *dignos ministros de tan indigno Gobierno*, tratando de los españoles, y usa de otras expresiones las mas denigrativas; pero tambien las mas dignas de los malvados defensores del despotismo.

Las cartas de Bayona del día 3 hablaban todavía de preparativos: » De Strasburgo vienen á marchas forzadas ocho baterías completas. El cuartel general ha recibido orden de acelerar su marcha hácia esta ciudad. Han llegado ocho trasportes con bombas, cañones, balas &c. que se trasportan al arsenal, y dicen que no será este el último convoy que venga. Háblase de comprar muchísima madera para establecer un puente en el Boucau. Tambien se habla de enviar un agente secreto cerca de la regencia de Urgel." Otros periodistas dicen que se retiran al interior varios regimientos.

Austria. Muchas eran las conjeturas que se hacian en Viena sobre los puntos que han de discutirse en el Congreso, objeto que llama la atencion de todo el mundo político, y que da margen á que los periodistas de todos los paises llenen sus columnas en el sentido en que abundan. Dijose primero que la muerte del lord Londonderry nada influiria en los negocios políticos, y no ocultaban sin embargo los rumores que les causaba esta inesperada y fatal muerte. En Octubre se opinaba de otro modo, pues decian que la muerte de aquel personaje produciria grandes modificaciones en ciertos proyectos que ya estaban acordados de ante mano. No parece que algunos Gabinetes estan demasiado contentos con la política que trasluce quiere seguir la Inglaterra, la cual en punto á intervenir en los negocios interiores de otros Estados nunca ha estado de acuerdo, ni parece estarlo ahora, con el modo de pensar de ciertas potencias. Corrian en Viena algunas voces nada gratas para la Gran Bretaña, y que si llegan á confirmarse, podrian ocasionar disensiones harto serias.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

El Rey se ha enterado de lo que el tesorero general de la Nacion propuso en 6 de Agosto último, sobre la forma y calidad de las fianzas que han de prestar los tesoreros de provincia y depositarios de partido; y despues de oido el dictamen de las Direcciones de la Hacienda pública, contaduría general de la distribucion y mayor de cuentas, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes:

1.^a La cantidad de las fianzas que deben dar los tesoreros de provincia y depositarios de partido será igual al dozavo de las contribuciones, rentas y demas fondos del Estado que se recauden en la provincia ó partido respectivos, é ingresen en cada tesorería ó depositaría.

2.^a Los intendentes, oyendo á los directores de contribuciones directas, administradores de estancadas y aduanas, y demas gefes de los ramos, cuyos productos líquidos ingresen en las tesorerías y depositarias, regularán la cantidad en que los tesoreros y depositarios han de afianzar sus destinos, expresando para su mayor seguridad el importe de las mismas contribuciones, rentas y ramos.

Este señalamiento será examinado y aprobado por el tesorero general, previo informe del contador general de Valores.

3.^a Si las fianzas se presentasen en fincas se aumentará una tercera parte del valor del referido dozavo, graduado en metálico, y un duplo si se presentasen vales, considerándolos en este caso por todo su valor nominal.

4.^a Cuando las fianzas consistieren en fincas se formalizarán las diligencias ante las justicias del territorio en que se hallen las que se hipotecaren; y las justicias las recibirán de su cuenta y riesgo con informacion de abono y certificación por el oficio de hipotecas de no estar ligadas con otro gravamen, sin cuya circunstancia y la precisa de obligarse las mugeres de los fiadores serán nulas.

La responsabilidad de las justicias se entiende solo en cuanto á la obligacion de hacer se guarden todas las solemnidades establecidas para el caso.

5.^a Las fianzas de los tesoreros de provincia se aprobarán por el general de la Nacion, despues de reconocidas y examinadas por las contadurías generales de Valores y Distribucion.

6.^a Las de los depositarios de partido serán aprobadas por los intendentes, despues de oido el dictamen del subdelegado del mismo y el del tesorero de la provincia.

7.^a Las dadas ya por los actuales tesoreros y depositarios se reformarán respecto á los principios que quedan establecidos, si no llegasen á la cantidad en que deben consistir con arreglo á ellos.

8.^a Para la reforma que se acaba de indicar, y para la presentacion de fianzas por los tesoreros y depositarios nuevamente nombrados,

se fija el término de dos meses, pasado el cual se darán por vacantes sus destinos.

Los intendentes bajo su responsabilidad avisarán quiénes sean los que no cumplan esta disposicion.

9.^a Los tesoreros y depositarios que hayan sido militares (exclusos los que actualmente esten en posesion, acerca de los cuales no se hará novedad alguna hasta nueva orden), quedan sujetos á todas las precedentes reglas por ahora y hasta la aprobacion de las Cortes, en obsequio de la debida igualdad y para resguardo de los caudales públicos.

10.^a El tesorero general y los intendentes de las provincias pasarán á la contaduría mayor un testimonio de las fianzas que aprobaren respectivamente.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 16 de Octubre de 1822.

Juicio de jurados.

D. Josef Mencia, en nombre y á virtud de poder del licenciado D. Francisco de Cuenca, juez de primera instancia de Valdepeñas, de D. Manuel Mejia, y Angel Gonzalez, alcaldes constitucionales de la misma villa, y de los demas individuos que componen su ayuntamiento, denunció al Sr. alcalde constitucional D. Miguel de Nájera un artículo inserto en el número 240 del *Diario Nuevo*, como *injurioso* á sus poderdantes.

En su vista se reunió el jurado compuesto de los Sres. siguientes: D. Martin de Zarandia, D. Joaquin Manrique y Manrique, D. Domingo Fernandez Angulo, D. Josef Luis de Amandi, D. Joaquin de la Vega y Quintana, D. Andres Moya y Luzuriaga, D. Valentin de Nicolas, D. Pedro de Matute y D. Juan Manuel de Arejula.

Habida la conferencia resultó por unanimidad *no haber lugar á la formacion de causa.*

TRIBUNALES.

Por providencia del Sr. D. Martin de Pineda y Lara, ministro togado honorario de la audiencia territorial de esta provincia, juez de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid &c., se cita, llama y empieza á D. Juan Garcia Salas, comisario de guerra honorario; Don Antonio Sanchez, pintor de Cámara de S. M.; D. Lorenzo Gomez, administrador de la Moncloa; Doña Maria Gerónima Carbonell, americana, viuda; D. Luis Chaves, guardarropa del Rey; D. Pedro Podio, oficial segundo de la tesorería de S. M.; el P. Fr. Pedro Teñez, agonizante en el convento de Alcalá; D. Josef Alejo Mirabal, (el Moreno) teniente coronel; el teniente D. F. Tarazona, ó Diaz, D. Francisco Moso, oficial de la curia eclesiástica; y D. Josef Solera, presbítero, capellan de las comendadoras de Santiago en esta corte; comprendidos todos en las causas seguidas en dicho juzgado contra D. Manuel Hernandez (alias el Abuelo), D. Josef Mingo Ojalora, D. Manuel Ceca, capitán retirado de artillería, con grado de coronel de infantería, y otros consortes, por delito de conspiracion contra el sistema constitucional (que felizmente rige), para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto, se presenten en dicho juzgado á dar sus descargos, en los que resultan de las expresadas causas, pues si lo hicieron se les oirá y les administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá en su ausencia y rebeldía la causa hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de dicha audiencia, y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por providencia de los Sres. de la sala primera criminal de esta audiencia territorial de 8 del corriente se ha mandado citar y convocar á Teresa Vela, natural y vecina de esta corte, de estado casada con Luis Sanchez, de ejercicio labrador de la misma, para que al término de ocho dias comparezca en la escribanía de cámara del crimen, del cargo de D. Juan Diego Martinez, en la misma audiencia, á efecto de hacerla saber el auto definitivo, proveido por el juez de primera instancia del partido de Belmonte en la causa seguida contra la susodicha y otras personas, por atribuirles complicidad en los delitos cometidos por Josef Cleto Garcia Serrano y su cuadrilla, y para emplazarla con la remision de la causa al propio tribunal; con apercibimiento que de no hacerlo se entenderá con los estrados, y la parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Se desea saber el paradero de María Carmen de Beascoechea. Los que tengan noticia del sitio en donde reside se servirán avisarlo á Josef de Ernani, labrador de la anteiglesia de Begofia, limítrofe de la villa de Biñao.

D. Nufio de la Cueva, ex-maestro propietario de matemáticas de la compañía de Guardias-marinas del departamento de Cádiz, y vecino de Jerez de la Frontera, ha abierto, con permiso de aquel ayuntamiento, una academia gratuita, en que se enseñará todo el tratado del Excmo. Sr. D. Gabriel de Ciscar, mandado enseñar por Real orden en todas las academias marítimas. Lo que se anuncia en este periódico para que si hubiese quien quisiese dedicar algun hijo ó pariente á la carrera de la armada naval, escriba al referido Cueva, quien contestará si hay ó no cabida para el aspirante, á quien en caso necesario se le buscará decente y seguro alojamiento, cuidando de su conducta en lo posible. El objeto de este benemérito profesor es únicamente servir á su patria, y estimular con su ejemplo á que otros profesores manifiesten de este mismo modo su patriotismo.